

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1755 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**

Callao, 14 NOV. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de octubre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 06 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de octubre del 2017 se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda el detalle de la lista), el mismo que forma parte integrante de la resolución jefatural en mención; al no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; asimismo, se ordenó la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según la relación de las Partidas electrónicas adjuntas en la resolución que se adjuntaba.

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 06 de noviembre de 2017, se advierte, que de la revisión de los actuados de la Partida Electrónica Nro. P01029227, se consignaron errores y omisiones, al no considerar a los adjudicatarios: JOSE MARIA CORDOVA PINTADO con DNI N° 08460441 y DORIS MARIA ESPINOZA LOPEZ con DNI N° 09627345 dentro del Anexo I que forma parte de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, debiendo quedar redactado en los términos siguientes:



N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
	P01029227	Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec	G	Q	15	XIV	1	ROBERTO FELIX MORI YACHAS, JOSE MARIA CORDOVA PINTADO y DORIS MARIA ESPINOZA LOPEZ

Asimismo, se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de octubre del 2017 y al anexo adjunto a dicha resolución.

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".

Asimismo, el artículo 210.1° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, con dicho **INFORME LEGAL Nro. 186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR**, de fecha **06 de noviembre de 2017**, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral 1° del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar la omisión descrita en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 30 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión y/o error incurrido al no incluir en el Anexo N° 1 a la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**, a los adjudicatarios: **JOSE MARIA CORDOVA PINTADO** con DNI N° **08460441** y **DORIS MARIA ESPINOZA LOPEZ** con DNI N° **09627345** , y en el extremo que corresponda, debiendo versar de la siguiente manera:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
	P01029227	Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec	G	Q	15	XIV	1	ROBERTO FELIX MORI YACHAS, JOSE MARIA CORDOVA PINTADO y DORIS MARIA ESPINOZA LOPEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de octubre del 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

14 NOV. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Jacinto Caseros Tarmaño  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICION  
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL